

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de la Rambla, de los cuales resulta:

Que con fecha 19 de Agosto próximo pasado, el Procurador don Juan Aguilar y Castilla dedujo escrito de querrela ante el Juzgado de instrucción de la Rambla, en nombre de D. Francisco de Paula Hidalgo, exponiendo los siguientes hechos: que en la causa criminal seguida por aquel Juzgado contra su principal por supuesto delito de atentado, según denuncia del Agente ejecutivo de contribuciones por la Hacienda en aquella zona D. Miguel Herrera y López, se había cometido una falsificación de documentos públicos, contrahaciendo y simulando los expedientes de apremio que aparecían instruidos contra el contribuyente Rafael Almagro Sierra por sus descubiertos, los cuales expedientes no existían, en el tiempo en que llamándose D. Miguel Herrera Agente ejecutivo y representante de la Hacienda, pretendió recoger con tal carácter el trigo pro-

ducido por la haza del pago del Hornillo, perteneciente al deudor; que era obvio que si tales expedientes no existían, no era don Miguel Herrera representante de la Hacienda pública, y si un usurpador de las funciones propias de los que legitimamente la representan; que de los tres referidos expedientes de apremio seguidos por la dicha agencia ejecutiva contra el Rafael Almagro Sierra, según testimonio que obraba en la causa por atentado que á su principal se seguía, aparecía del primero que Rafael Almagro Sierra debía y estaba apremiado al pago del repartimiento municipal girado por el Municipio de aquella villa en el año económico de 1888 á 1889, con los recargos de primero y segundo grado, al que fué requerido en 9 de Diciembre de 1890 por cédula autorizada por el Agente D. Francisco Gómez, y como testigo Juan de Luque; del segundo expediente por descubierta de cédulas personales, aparecía que Rafael Almagro Sierra debía por tal concepto la suya y la de su esposa, correspondientes al año de 1889 al 90, con los apremios de primero y segundo grado, constando notificado por cédula firmada por el Agente don Francisco Gómez y por los testigos Rafael Diéguez y Juan de Luque en 4 de Febrero de 1890; que del tercer expediente por descubierta de contribución aparecía que Rafael Almagro Sierra adeudaba la que le fué repartida en el ejercicio económico de 1889 á 90, y los tres primeros trimestres de 1890 á 91, notificándosele el descubierta en 20 de Mayo último, mediante cédula firmada por don Francisco Gómez, el Alguacil Manuel Villegas, y como testigo Juan Bautista Osuna, autorizando la diligencia del embargo del

trigo en el sitio del Hornillo, antes mencionado, Manuel Villegas como Delegado de la Autoridad, como Agente ejecutivo D. Francisco Gomez, y como Depositario D. Juan B. Osuna, y de testigo Alfonso Dóblas, apareciendo en blanco las firmas de un testigo y la del interesado; que tales expedientes, no solamente eran nulos por faltar en ellos las formas legales establecidas para su tramitación, si que también adolecían del vicio de falsedad, puesto que habian sido simulados después del 18 de Julio último, en que se constituyó D. Miguel Herrera en la era de donde sacaba su trigo Rafael Almagro Sierra, para recoger su producto y aplicarlo al pago de los descubiertos que éste tenía; que tales hechos no eran otra cosa que una usurpación de funciones suponiendo además la existencia de un embargo por la Hacienda pública, el cual no habia tenido lugar, y obrando como su representante, sin el trámite de los expedientes que legitimara su carácter y conducta, cuya falsificación no habia podido tener lugar de otro modo, sino valiéndose don Miguel Herrera de su jerarquía y autoridad para con los dependientes de la Agencia ejecutiva, los que, no sabiendo quizá el objeto á que tales expedientes se destinaban, habian autorizado una falsificación que en plena libertad no hubieran hecho:

Que en virtud de todo lo expuesto, y después de alegar los fundamentos legales que estimó pertinentes, el Procurador terminaba su escrito suplicando al Juzgado se sirviese admitir la querrela entablada y procediese á lo que hubiere lugar en derecho:

Que admitida la querrela y estando practicándose por el Juzgado las oportunas diligencias de

esclarecimiento de la verdad de los hechos denunciados, el Gobernador de la provincia, á instancia del Delegado de Hacienda de la misma, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que según el artículo 9.º de la ley de 25 de Junio de 1870, confirmado por una constante jurisprudencia, todas las cuestiones é incidencias relacionadas con asuntos que versen sobre cobranza de contribuciones son de carácter exclusivamente administrativo y deben resolverse por la Hacienda, sin perjuicio de que ésta, al tener conocimiento de algún hecho que revele la presunción de un delito, esté en la obligación de participarlo á los Tribunales ordinarios, en armonía con lo dispuesto en el art. 80 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en que en el caso de que se trata no ha debido por consiguiente intervenir la jurisdicción común, mientras tanto la Autoridad administrativa, única competente, no hubiere depurado por completo y en todos sus detalles el asunto cuestionable, que por referirse á supuestos abusos y falsedades cometidos en expedientes de apremio, exigen previamente su conocimiento y resolución, tal como declaran, entre otras muchas disposiciones, los Reales decretos de 14 de Enero y 20 de Abril de 1891; y en que si bien es cierto que el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1787 consigna como principio general el de que no pueden provocarse competencias en los juicios criminales, establece también dos casos de excepción, existiendo indudablemente en el presente la cuestión previa, objeto de una de las dos indicadas excepciones establecidas en el susodicho artículo.

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto, alegando en apoyo de su competencia que los hechos denunciados podían ser constitutivos de los delitos penados en el Código, de cuyo conocimiento era competente, por tanto, la jurisdicción ordinaria; que al entender el Juzgado en la causa, en manera alguna del procedimiento de apremio, y si solamente de perseguir un delito que se suponía cometido con ocasión de dichos procedimientos; que en el caso de autos no existía cuestión alguna previa que resolver por la Administración, pues el decidir si los expedientes de apremio incoados por la Agencia ejecutiva de aquella zona contra Rafael Almagro Sierra eran ó no falsos, no envolvía cuestión alguna administrativa, sino judicial, puesto que se trataba de la calificación de hechos que pudieran ser constitutivos de delito; que los que pueden determinar en la presente causa los delitos de usurpación de funciones y de falsedad tienen el carácter de conexos, y en este concepto la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de ellos, en conformidad á lo establecido en el art. 16 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y, por último, que el art. 9.º de la ley de 25 de Junio de 1870 no es pertinente al caso de que se trata, pues si bien son administrativos los procedimientos para hacer efectivo el cobro de los impuestos, en manera alguna atribuye aquél á la Administración el conocimiento de los delitos que puedan cometerse en la tramitación de los expedientes, confirmando el art. 79 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 el principio de que los funcionarios que intervengan en los procedimientos de dicha instrucción son responsables, con sujeción al Código, de los delitos que cometiesen con ocasión de aquéllos, sin que exista paridad de casos entre lo resuelto por los Reales decretos citados por el Gobernador en su oficio y el que es objeto de las actuales diligencias; citaba el Juzgado los artículos 314 y 342 del Código penal, 10 y 16 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y los 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Adminis-

tración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 80 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para la cobranza de débitos liquidados á favor de la Hacienda, que dispone lo siguiente: « La Autoridad administrativa que interviniendo por cualquier causa en el expediente encuentre motivo para tener por justiciable un acto de alguna persona de las que hubieren intervenido en él, mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente »:

Considerando:

1.º Que la presente competencia se ha suscitado con motivo de la querrela deducida ante el Juzgado de la Rambla por D. Francisco de Paula Hidalgo contra D. Miguel Herrera y López, Agente ejecutivo de aquella zona, suponiéndole autor, como tal Agente, de hechos que el Código penal castiga como delitos:

2.º Que incumbe á la Administración resolver si dicho Agente ejecutivo se ha atemperado en el expediente de que se trata á las disposiciones legales vigentes:

3.º Que de no decidirse previamente esta cuestión, invadiría la Autoridad judicial las atribuciones de la administrativa, al juzgar sobre la procedencia ó improcedencia de hechos ejecutados por el Agente, en concepto de tal, al instruir los expedientes de apremio:

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Febrero último.

## Sesión del día 6.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Vista una comunicación del Sr. Presidente del ilustre Cabildo Colegial de esta ciudad en que manifiesta atenderá á la reforma ó en caso á la colocación de una nueva verja en la fachada principal del templo de Santa María de la Redonda, así que el estado de fondos de la fábrica lo permita, se acordó unirla al expediente de su razón.

Conforme á los deseos expresados por la Dirección general de Contribuciones directas, se acordó decir al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia que no hay inconveniente en formar el padrón de cédulas personales para la cobranza del impuesto en el ejercicio de 1892 á 1893, cuyos trabajos practicarán en horas extraordinarias los empleados de Secretaría siempre que se apruebe previamente el presupuesto para pago de impresiones y remuneración de aquellos empleados igual en un todo al que se formó en 21 de Febrero de 1891.

Denegando á D. Pedro Castellanos Ibáñez, los beneficios que la ley de 3 de Junio de 1868 dispensa á las colonias agrícolas por no reunir la posesión designada por el recurrente los requisitos y demás condiciones necesarias al efecto según aparece de la documentación unida á la instancia del expresado D. Pedro Castellanos.

Leída la exposición en que D. Ildelfonso Sicilia, D. Isidro Bergasa y su hermano D. Pedro, ruegan se señale la línea á que ha de sujetarse la construcción al S. de la finca que poseen en el término del Puntido del Carmen, y se valore el terreno que ha de ser expropiado para la vía pública, se acordó que respecto del primer extremo acudan los interesados á la asociación de labradores puesto que como no se trata de un camino vecinal propio de la municipalidad, la Corporación no puede intervenir directa ni indirectamente en el asunto, y en cuanto al segundo extremo que abraza el escrito de referencia se dispuso que el Sr. Arquitecto municipal mida y valore la parte de finca que va á destinarse á vía pública para resolver en definitiva lo que proceda después que los recurrentes manifiesten si se hallan conformes con la opinión del referido facultativo.

Vista la comunicación de D. Isidro Bergasa, relativa á la galería de las casas números 115 y 117 de la calle Mayor, se dispuso tenerla presente en tiempo oportuno.

El Sr. Procurador Síndico D. Ramón Vidaurreta, manifiesta no serle posible acudir al acto de la clasificación y declaración de soldados ni intervenir en las diligencias sucesivas porque comprendido en el alistamiento de esta capital su sobrino carnal Remigio Guerrero y Vidaurreta, debe ser exceptuado de este servicio conforme al art. 74 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885.

El Sr. Presidente alegó la misma

excepción del Sr. Procurador Síndico porque su sobrino Isidro Castejón y Martínez de Velasco, se halla también inscripto en el mencionado alistamiento. Habiéndole para intervenir en todas las operaciones del reemplazo D. Pedro de la Riva, segundo Procurador Síndico y como pudiera suceder que algún otro Sr. Concejal, se viera legítimamente imposibilitado de acudir en el día 14 del mes actual al acto de la clasificación y declaración de soldados y por esta causa no pudieran tomarse acuerdos se determinó que en caso preciso se citen dos Regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior que no se encuentren en las mismas condiciones que los Sres. Marqués de San Nicolás y Vidaurreta.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta anunciada á fin de adquirir los impresos y papel que el Ayuntamiento necesita en el próximo año económico para el despacho de los servicios públicos, se acordó adquirir aquellos efectos por administración siguiendo la costumbre de siempre establecida en la Secretaría, de distribuir los pedidos entre todos los impresores de esta capital.

Antes de resolver lo que proceda acerca del abono de 8635.37 pesetas que reclama la Excmo. Diputación provincial, en concepto de intereses por débitos que el Ayuntamiento tenía á favor de la misma al terminar el ejercicio de 1883 á 1884, se acordó oír el informe de la comisión permanente de Hacienda, á fin de resolver este asunto con verdadero conocimiento de causa.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la Junta local de Sanidad y comisión permanente del Municipio referente á los cerdos, se dispuso vuelva á la Sección del negociado para su inmediato cumplimiento.

Se concedió á Benita Rodríguez, una pensión de 6.50 pesetas mensuales, por término de un año para que pueda atender á la lactancia de un hijo.

Acto continuo fueron inutilizados á presencia del público, las obligaciones y cupones de la Deuda, satisfechos en el primer semestre del actual año económico, según acuerdos del Municipio, y cuyo valor consiste en 39010 pesetas 56 céntimos después de hechos los sorteos y llenos los demás requisitos legales establecidos para estos casos.

Antes de adoptar acuerdo definitivo acerca de una instancia presentada por el Sr. Inspector de Consumos D. Galo del Pozo, rogando se ponga en vigor el art. 12 del reglamento del resguardo del impuesto, referente á la distribución de comisos, el Ayuntamiento determinó oír el informe de la comisión permanente respectiva.

Se dió cuenta de una instancia de don Manuel Ochagavía pidiendo autorización para vender carne de reses de cerda en esta ciudad, con permiso para extraer la especie que no resulte vendida, puesto que espera hacer en los precios la baja de 20 céntimos en cada kilogramo. Enterado el Ayuntamiento determinó acceder á los deseos del interesado, siempre que este se ajuste á las

prescripciones reglamentarias establecidas para estos casos, porque el Municipio no ha de conceder privilegio alguno en beneficio de un industrial, con perjuicio de los demás del gremio.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil transcribe un acuerdo de la Comisión provincial, determinando se entregue al Municipio la mitad de los instrumentos adquiridos para la extinguida orquesta de la casa de Beneficencia, comprados por iguales partes entre ambas corporaciones, y los restantes si desea adquirirlos previo abono de la cantidad en que sean valorados. En su vista se comisionó á D. Rafael Joaquín para hacerse cargo del instrumental propio del Ayuntamiento, y que se comunique esta resolución á la Comisión provincial, por si gusta nombrar persona que la represente en el acto de la entrega; advirtiéndole que por ahora no es posible comprar el resto, á causa de las obligaciones que pesan sobre el presupuesto municipal.

Se acordó subvencionar con 500 pesetas la obra que ha de ejecutarse para habilitar talleres prácticos en la Escuela de Artes y Oficios de esta población, teniendo en cuenta los bienes que ha de reportar la clase obrera digna de atención, significando al propio tiempo que hará en adelante cuanto le sea dable para difundir la enseñanza de las clases que no pueden adquirirla si no es gratuitamente, pagándose el gasto con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1891 á 1892.

Leída una memoria presentada por el Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás, relativa al arreglo general del pavimento de las calles de esta ciudad, el Municipio aplaudió lo hecho por el Sr. Alcalde, acordando se le diera un solemne y expresivo voto de gracias por el interés demostrado en bien de esta localidad; pero como S. S.<sup>a</sup> diera á conocer la participación que en el trabajo hecho había tenido el Secretario Sr. Torralbo, se hizo extensivo el acuerdo á los dos Sres., resolviendo pase al estudio de las comisiones permanentes de Policía urbana y Hacienda.

Se aprobó el presupuesto adicional al del año económico de 1891 á 1892, fijando los ingresos en 39.200'64 pesetas y los gastos en 31.888'40; disponiendo se dé á este asunto la tramitación que determina la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

### **Sesión ordinaria del día 13**

*Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.*

Se aprobó el acta anterior.

Debiendo verificarse en el día de mañana, el acto de la clasificación y declaración de soldados conforme preceptúa el art. 73 de la ley de Reemplazos, el Ayuntamiento designó á los Facultativos titulares D. Pelegrín González del Castillo, D. Segundo Mendiondo y D. Evaristo Mariano Fonta-

na para reconocer á los padres y hermanos de los mozos que por hallarse aquellos físicamente impedidos para el trabajo, pretendan eximirse del servicio militar, y correspondan á los reemplazos de 1889, 1890, 1891 y 1892.

Leída una instancia de D. Santiago Sáenz y otros industriales establecidos dentro del radio de esta ciudad, solicitan entre otras cosas se celebren conciertos administrativos por las especies de consumos que vendan, conforme los tuvieron hasta el año de 1890, ó de lo contrario se rebaje el gravamen para que no se perjudiquen los intereses del Municipio y los suyos particulares. Visto, se dispuso oír el informe de la comisión permanente respectiva.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia aprueba el proyecto formado con todos los requisitos legales, para el arreglo del pavimento de la plaza de abastos de San Blas; pero advirtiéndole que antes de proceder á la ejecución material de las obras, el Municipio ha de tener consignación de su coste en el presupuesto. Enterada la corporación acordó unir el oficio de referencia al expediente respectivo, después de manifestar el Excmo. Sr. Alcalde que en el ejercicio de 1892 á 1893 hay un crédito de 3.000 pesetas para atender á dicha obligación.

Se autorizó á D.<sup>a</sup> Juana Gómez, para trasladar los restos mortales de su esposo D. Víctor Domínguez, al panteón que ha construído en el nuevo cementerio católico.

El Sr. Vicario capitular, Sede vacante, ruega al Ayuntamiento coopere según costumbre en años anteriores, al mayor esplendor y brillo, de la publicación de la Santa Bula de Cruzada.

Considerando el Ayuntamiento que en los días festivos del mes actual, ha de ocuparse en asuntos urgentes del servicio público, acordó decir al señor Vicario capitular que, si las atenciones de la administración lo permiten, una comisión de su seno acudirá al acto de la publicación de la Santa Bula Cruzada.

Leída una instancia de D. Cipriano Engerbeaud, en que manifiesta que, no siendo mayor de 125 cántaras la cantidad de vino que se consume en su almacén durante un año, no le es posible sin perjudicar sus intereses abonar más de las 250 pesetas que ya tiene ofrecidas, añadiendo que de no ser admitida la oferta, se someterá á los reconocimientos y aforos de la especie que introduzca y exporta de su almacén.

Como la cantidad referida no es á juicio del Ayuntamiento la que el señor Engerbeaud debe satisfacer, según la importancia de su industria, resolvió se cumplan desde luego todas las disposiciones del reglamento vigente de consumos, transcribiendo este acuerdo al Sr. Inspector del ramo para los efectos procedentes.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Hacienda referente al crédito que reclama la Comisión provincial, se autorizó á la ponente para que celebre una conferencia con otra que designe el

cuerpo provincial, para tratar de este asunto y del cobro de 7.250 pesetas que se adeudan al Municipio por el alquiler de la cárcel, donde se han custodiado y custodian los presos á cargo de la mencionada Diputación provincial.

Antes de resolver lo que proceda en definitiva acerca de una instancia en que D. Galo Escudero ruega se le autorice para moler la oliva de su cosecha en un trujal fuera de la población y se considere como cosecha de Logroño para el adeudo el aceite que resulte, se acordó oír el informe de la comisión permanente de Consumos.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Instrucción pública, relativo á la memoria de D. Esteban Oca, acordó comunicarlo al interesado para su satisfacción.

Visto un oficio del Sr. Director de la escuela de Artes y Oficios, dando expresivas gracias al Municipio por sus generosos ofrecimientos y el donativo de 500 pesetas que dedica á la creación de talleres para los obreros que concurren á aquél centro de instrucción, se decidió unirlo á los antecedentes de referencia.

Presentada la factura del material adquirido por el Excmo. Sr. Alcalde para 26 instalaciones de aguas en armonía con lo acordado en sesión capitular del día 11 de Enero último, se dispuso aprobar lo hecho por S. S.<sup>a</sup> y que en la sección del negociado se lleve al fontanero D. Juan Castellanos, cuenta corriente en que aparezcan los efectos que se le entregan y los que vaya empleando en las referidas instalaciones, cuyo importe cobrado que sea por el mismo, ingresará en la Depositaria municipal con las formalidades establecidas para estos casos.

El Excmo. Sr. Presidente hizo algunas reflexiones relativas á los inconvenientes que pueden resultar al construir los Sres. Sicilia y Bergasa, en la parte sur de la finca rústica que poseen en el puntido del Carmen, opinando S. S.<sup>a</sup> que la comisión permanente de Policía urbana debía estudiar este asunto con detenimiento, pues de lo contrario vendrán después de verificada la obra dificultades insolubles.

Se aprobó lo propuesto por su señoría, encargando á la referida comisión el pronto despacho de este asunto.

Leídas, se aprobaron varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios el Excmo. Sr. Alcalde presentó un estado de los ingresos obtenidos en el mes de Enero último, por todos los conceptos del presupuesto, que comparado con los de igual período de tiempo del año 1891, dá una recaudación de más consistente en 465'61 pesetas.

El Ayuntamiento quedó enterado disponiendo vuelva á la sección para que obre en ellos los efectos procedentes.

### **Sesión ordinaria del 20.**

*Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.*

Se aprobó el acta anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado del informe de la comisión permanente de Policía urbana, relativo á la alineación de las casas que construyen los Sres. Bergasas en el puntido del Carmen, demostrando el sentimiento que le producía el no poder abrir una calle de ocho á nueve metros en el punto que designa el informe, por oponerse á la cesión de terrenos los propietarios más directamente interesados en una mejora que tanto había de herosear aquella zona de la población, dando al propio tiempo gran comodidad á los transeúntes.

De conformidad con el dictamen emitido por la comisión permanente de Consumos, se desestimó una instancia de D. Santiago Sáenz y otros industriales con establecimientos de venta en el radio de esta población, por no ser conveniente los conciertos administrativos que solicitan por las especies que consuman dentro de los mismos y por oponerse las vigentes disposiciones atribuciones diferenciales. Respecto de los demás extremos que abraza el escrito de los exponentes, se acordó el cumplimiento de lo consignado en el informe de que se ha hecho referencia.

Acto continuo se dió lectura á un escrito de la Superiora de las religiosas siervas de Jesús instaladas en esta ciudad rogando al Ayuntamiento conceda una subvención para construir un edificio donde definitivamente puedan permanecer en buenas condiciones de higiene bien sea en metálico ó en obligaciones de la deuda municipal dejando la designación de su importancia á la caridad y generosos sentimientos del Municipio; con lo cual cesaría el mismo de pagar las 750 pesetas que hoy satisface por el alquiler de las habitaciones que ocupa aquella comunidad. Visto, se dispuso oír el informe de la comisión permanente de Hacienda.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión de impuestos indirectos aconsejando al Ayuntamiento las medidas que deben adoptarse al permitir que D. Galo Escudero, lleve á moler la oliva de su cosecha á un trujal fuera de esta jurisdicción, se acordó transcribirlo al interesado y al inspector del ramo, al primero por contestación á su escrito del día 13 y al segundo para que cuide del cumplimiento de lo resuelto por la municipalidad.

Para determinar con el acierto debido lo que haya de hacerse respecto de una instancia en que D. Salustiano Marrodan y López, pide licencia para cercar con tapias de mampostería, un terreno que con su Sr. hermano político D. Martín Navasa, posee lindante con el camino vecinal, llamado vuelta del Peine, y carretera antigua de Lardero, se dispuso oír el informe de las comisiones permanentes de Policía urbana y rural auxiliadas del Sr. Arquitecto D. Luis Barrón.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión de impuestos indirectos en la exposición del inspector y cabo de volantes se decidió comunicarlo á los exponentes por contestación al escrito de referencia.

Acto continuo se dió cuenta de un certificado expedido por el Sr. Arquitecto municipal D. Luis Barrón en el día de ayer manifestando: Que el contratista D. Doroteo Olabuenaga ha entregado en los depósitos del Ayuntamiento 211 metros cuadrados de adoquines correspondientes á la tercera y última cantidad y con arreglo á las condiciones de la subasta que tuvo lugar el día 30 de Agosto de 1891, los cuales á razón de 5'50 pesetas cada metro cuadrado, importan 1160'50 pesetas. Como algunos Sres. Concejales preguntaron si los 600 metros de adoquines habían sido oportunamente reconocidos, el Excmo. Sr. Alcalde contestó que sí y que en virtud del examen verificado por funcionarios del Municipio se habían retirado los inservibles quedando utilizables por ser de buenas condiciones los 600 metros de que certifica el Sr. Arquitecto municipal. En su vista se dispuso librar á favor del Sr. Olabuenaga la cantidad que se le adeude.

El Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás dijo: Que al construir D. Domingo Calvo la alcantarilla en todo el frente de la fachada que dá á la plaza de Amós Salvador ha quedado por hacer un pequeño trozo de cinco á seis metros para que aquel acueducto enlace con el de la calle de los Hierros, considerando que esta obra cuyo coste no excederá de 200 pesetas, es de gran utilidad y necesidad para los servicios enclavados en la referida calle. El Ayuntamiento autorizó al Excmo. Sr. Alcalde para ordenar la ejecución de la obra de que se trata, con cargo al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto de 1891 á 1892.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Enero último.

Leídas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales, fueron aprobadas.

El Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás salió del Consistorio ocupando la presidencia el Sr. primer Teniente de Alcalde D. Ildefonso San Millán, por haber manifestado el primero de los dos señores que el asunto de que iba á ocuparse el Municipio se hallaba relacionado con sus intereses particulares.

En seguida se dió lectura á una extensa instancia promovida por D. Miguel Martínez, D. Adrián Platas y D. Pedro Nájera, rogando se tome en consideración las observaciones hechas en el escrito de referencia para resolver con acierto lo que haya de hacerse respecto de los edificios que se proyectan al Poniente de esta ciudad á fin de que no resulten líneas que hagan desmerecer al ornato público y perjudiquen mas tarde los intereses de los propietarios y del vecindario en general. Enterado el Ayuntamiento, dispuso oír el informe de la comisión permanente de Policía urbana con el Sr. Arquitecto municipal.

Al ocupar nuevamente la presidencia el Excmo. Sr. Alcalde, preguntó á los Sres. Concejales si tenían que hacer alguna indicación referente á los servicios públicos y como contestaron que nó, levantó la sesión.

## Sesión ordinaria del 27.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Leída el acta de la sesión anterior, el Sr. Gómez preguntó si el trozo que falta que construir entre la alcantarilla hecha por el Sr. Calvo y la de la calle de los Hierros, iba á pagarse de fondos municipales. El Sr. Presidente contestó: que después de las noticias adquiridas, en virtud de algunas indicaciones que se le habían hecho, llamó á D. Domingo Calvo, el cual se ha obligado á verificar de su cuenta aquella obra, como principal interesado en ella, dándose por terminado el incidente, y quedando por lo tanto, nulo y de ningún valor, el acuerdo del día 20 del corriente mes, relativo al asunto de que se trataba, y aprobada el acta en todos los demás extremos que comprende.

Leída una instancia suscrita por don Ildefonso Sicilia y D. Pedro Bergasa, pidiendo se autorice el derribo de los árboles sitos en la margen del andén, que linda con la finca de los solicitantes en el Puntido del Carmen, se acordó oír el informe de la comisión permanente de Policía urbana.

\*Se acordó inscribir en la lista de pobres, para la asistencia médica y suministro gratuito de medicinas, los nombres de los individuos que se expresan á continuación:

Isidoro García Ruiz.—Miguel González.—Jorge Pascual Ochoa.—José Viguera González.—Leona García.—Gabina Pascual Modrego.—Manuel Laura Torre.

Aprobado por unanimidad el informe de las comisiones de Policía urbana y Hacienda, relativo al pavimento de las calles, se acordó su cumplimiento, encargando al Excmo. Sr. Alcalde, adopte las medidas necesarias para tramitar el expediente en la forma propuesta por la ponencia.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Marzo ascendente á la suma de 44.840 pesetas.

Leído un informe de la comisión permanente de Hacienda, relativo á la subvención que pide la comunidad de Religiosas siervas de Jesús, para construir una casa donde instalarse definitivamente, y considerando el Ayuntamiento que aquellas Religiosas prestan al vecindario, sin distinción de clases servicios inapreciables, aprobó por unanimidad el dictamen de referencia, acordando se convoque á la Junta municipal en el día y hora que juzgue oportunos el Excmo. Sr. Alcalde, para dar á este expediente la tramitación legal que corresponde.

El Sr. Alcalde pedáneo de El Cortijo, en oficio del día 22 del mes actual, ruega se arregle el reloj que se halla inutilizado, careciendo el barrio de un servicio tan importante. El Sr. Sáez Villanueva propuso se componga á la vez el de Varea que también se halla inservible, y acordado así por el Ayuntamiento, se autorizó al Excmo. señor Alcalde para que disponga la reforma de los dos relojes mencionados, de la

manera que estime mejor á los intereses de su representación.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Policía urbana, en la exposición de D. Pedro Nájera y otros, se acordó comunicarlo á los interesados por contestación á su escrito del día 17 del corriente mes.

Admitida la despedida de vecindad que presenta D.ª María Sáenz y Monforte, se acordó eliminar su nombre del padrón general, y que se expida á la interesada certificación con que pueda acreditar lo resuelto por el Municipio.

Vista una certificación de la Secretaría, en que consta no haberse presentado reclamación alguna, de palabra ni por escrito, acerca del plano hecho por el Sr. Arquitecto D. Maximiano Hijón en 1869, para regularizar las líneas á que deben sujetarse las construcciones en la Ronda del Siete y calle del Coso, cuyo anuncio se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 19, correspondiente al día 26 de Enero último, el Ayuntamiento quedó enterado, disponiendo se una al expediente respectivo el documento de referencia.

Para resolver lo que proceda acerca de una instancia presentada por don Perfecto García Jalón, apoderado de D. Antonio Elías Romero, rogando se ordene sustituir la enorme tapa de piedra que cierra el registro del río que corre á lo largo del camino de San Antón, frente á la estación de pequeña velocidad, por una compuerta de madera ó hierro de fácil manejo, á fin de que no se lastimen los derechos del propietario, se acordó oír el informe de la comisión permanente de Policía urbana, después de dar al Excmo. señor Alcalde algunas explicaciones para demostrar que el interesado no sufre perjuicio alguno á causa de la compuerta de piedra establecida en el registro de la mencionada alcantarilla.

No habiendo responsabilidad alguna que exigir á D. Doroteo Olabuenaga, rematante de 600 metros cuadrados de adoquines de piedra arenisca adquiridos en pública subasta, para la reparación de las calles de esta ciudad, por haber cumplido el concesionario con las condiciones del contrato celebrado, se acordó devolverle la fianza que tiene consignada en la Depositaria municipal, por valor de 330 pesetas.

Presentado por D. Domingo Calvo el plano duplicado de la fachada que intenta construir al norte de la calle de los Hierros, y visto el art. 15 de las ordenanzas municipales adoptadas para el régimen administrativo de esta localidad fué aprobado, disponiendo vuelva un ejemplar al Sr. Calvo para los efectos procedentes.

El fontanero municipal D. Juan Castellanos manifiesta: que el Sr. Jefe de la fábrica de tabacos de esta población, desea que el servicio de agua para los inodoros existentes en aquél establecimiento y de los demás que van á colocarse cuando comiencen á funcionar las máquinas de nuevos talleres, sea á caño libre con sujeción á la tari-

fa 1.ª del reglamento aprobado en 16 de Abril de 1890.

Visto, se acordó oír el informe de la comisión permanente respectiva.

Se concedió á Miguel González y Faces, una pensión de 6'50 pesetas mensuales por término de un año, para que pueda atender á la lactancia de un hijo.

D. Juan Cruz Muro y García, en instancia del día 24 del corriente mes, ruega se le autorice para dedicarse al remiendo de calzado en el punto que hoy ocupan otros trabajadores de su clase, ó sea en la acera de la calle de Calceterías, con el objeto de poder atender honradamente á su subsistencia y la de su familia.

Los Sres. Montero y Ayala, opinaron debía accederse á la pretensión, á menos que no se obligara á retirarse de aquella vía á todos los demás zapateros que la ocupan; pero como el señor Pérez Quintana dijo que existía un acuerdo celebrado por el Ayuntamiento en el día 6 de Junio de 1891, preceptuando no se permitan nuevos puestos de zapateros en la calle de Calceterías, ni en ningún otro punto de la vía pública, á fin de evitar quejas y dificultades ulteriores y por lo tanto debía estarse á lo resuelto. Así se acordó.

El Excmo. Sr. Alcalde expuso á la consideración del municipio el mal estado en que se encuentra la calle de la Ruavieja, muy especialmente desde el puente de hierro á la casa que llaman Reja dorada; creyendo debe repararse dicha vía con la urgencia posible y de manera que quede su firme como el de la calle de Sagasta, para evitar el gran gasto que había de producir la adopción de cualquier otra clase de pavimento. Oída la pertinente explicación dada por S. S.ª, el Ayuntamiento dispuso oír el informe de la comisión permanente de Policía urbana.

El Sr. Presidente consultó qué había de hacerse con el dependiente de consumos D. Segundo Greño, en virtud de lo que determinan las condiciones generales del reglamento aprobado en 12 de Junio de 1886, pues si bien es cierto que aquél funcionario lleva mucho tiempo sin prestar servicio á causa de su enfermedad, también lo es que viene cumpliendo perfectamente con sus deberes en los muchos años en que se ha dedicado al servicio de la municipalidad. Enterado el Ayuntamiento, tomó en consideración lo expuesto por S. S.ª disponiendo que Greño continúe en el desempeño de su cargo con arreglo á las prescripciones reglamentarias sin que esta resolución sirva de precedente para en lo sucesivo, pues el objeto á que en la misma se contrae es recompensar únicamente á los servidores que con honradez y lealtad atienden al cumplimiento de sus obligaciones.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 8 de Marzo de 1892.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º El Alcalde, Marqués de San Nicolás.